

Alcance de los principios *pro homine* y *pro*
***electoratem* en el derecho electoral**
colombiano

(Scope of the *Pro Homine* and *Pro Electoratem* Principles in Colombian Electoral Law)

Luz Adelaida Florez Muñoz
Cristina Maria Calderon Angel¹

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho
2025

¹ Luz Adelaida Flórez Muñoz, código 28.986.199 y Cristina María Calderón Ángel, código 65.717.791 décimo semestre, programa de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington, 2025.

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Resumen | 3 |
| Palabras clave | 3 |
| Abstract | 3 |
| Keywords | 4 |
| Introducción | 4 |
| Objetivos | 5 |
| Objetivo general | 5 |
| Objetivos específicos | 5 |
| Justificación..... | 5 |
| Metodología | 6 |
| Marco teórico | 7 |
| Capítulo uno: Fundamento normativo y doctrinal de los principios <i>pro homine</i> y <i>pro</i> <i>electoratem</i> | 7 |
| Capítulo dos: Aplicación jurisprudencial de los principios <i>pro homine</i> y <i>pro</i> <i>electoratem</i> en Colombia | 10 |
| Capítulo tres: Tensiones y reflexiones sobre la aplicación concurrente de los principios <i>pro</i> <i>homine</i> y <i>pro</i> <i>electoratem</i> en el ejercicio democrático | 12 |
| Conclusiones | 13 |
| Bibliografía..... | 14 |

Resumen

El trabajo se hizo buscando bibliografía que tuviera relación con el tema expuesto. En este caso, lo que se hizo fue analizar la relación de dos principios que fueron propuestos para ser analizados, el *pro homine* y *pro electoratem*. Para ejecutarlo, se consultó la norma, la doctrina y jurisprudencia aplicable para revisar lo que la academia y los casos llevados en la realidad nos mostraban a través de una investigación que usó una metodología descriptiva, con un enfoque cualitativo y lo que se encontró fue que realmente hay dos orillas que, aunque parecen contrapuestas se ven obligadas a armonizarse en pro de la democracia en Colombia.

Aunque, por un lado, el principio *pro homine* se inclina hacia la garantía de derechos individuales y resulta ser más humanista, el principio *pro electoratem* juega un papel crucial al considerar más relevante la protección de la colectividad en el sentido de resguardar principios de aplicación transversal a todos los ciudadanos en general, en lugar de subjetivizar la norma. Entonces la conclusión es que se concluye que la armonía dentro de este sistema es la que finalmente garantiza una interpretación coherente de la norma conforme a los valores del Estado colombiano.

Palabras clave

Principio *pro homine*, principio *pro electoratem*, derecho electoral colombiano, participación democrática, derechos políticos.

Abstract

The work was conducted by reviewing bibliography related to the stated topic. In this case, the analysis focused on the relationship between two principles proposed for study: *pro homine* and *pro electoratem*. To execute this, applicable laws, legal doctrine, and jurisprudence were consulted to examine the insights provided by both academia and real-world cases. Through research utilizing a descriptive methodology and a qualitative approach, it was found that there are two perspectives which, while seemingly opposing, are forced to harmonize for the sake of democracy in Colombia.

On one hand, while the *pro homine* principle leans toward guaranteeing individual rights and takes a more humanistic approach, the *pro electoratem* principle plays a crucial role by prioritizing the protection of the collective. It aims to safeguard principles of transversal application for all citizens rather than subjectivizing the rule of law. Ultimately, it is concluded that harmony within this system is what guarantees a coherent interpretation of the law in accordance with the values of the Colombian State.

Keywords

Pro homine principle, pro electoratem principle, Colombian electoral law, democratic participation, political rights.

Introducción

La participación democrática es uno de los pilares del Estado Social de Derecho colombiano. Este principio, garantiza que la soberanía resida en el pueblo y que su voluntad se exprese a través de la participación directa. No obstante, la interpretación y aplicación de las normas electorales no siempre resulta pacífica. En muchos casos, los operadores judiciales se hallan inmersos en el debate entre la observancia estricta de la norma en cuanto a la forma y la obligación de proteger los derechos fundamentales.

Frente a esos retos mencionados, los principios *pro homine* y *pro electoratem* se presentan como criterios interpretativos que guían la labor judicial. El primero prioriza la aplicación de la norma más favorable al individuo en la protección de los derechos humanos, ósea que es más humanista, prima la persona, el sujeto, el hombre sobre el que recae el debate o lo que se esté surtiendo, mientras que el segundo procura proteger la eficacia del mandato ciudadano, ósea, por lo que votaron las personas que ejercieron su derecho al voto.

Analizar cómo juegan esos principios en el contexto colombiano, donde la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha debido armonizar la protección de los derechos políticos con la preservación de la seguridad jurídica, es muy clave. La presente investigación parte de la pregunta: ¿Cuál es el alcance de la aplicación concurrente de los principios *pro homine* y *pro electoratem* frente a la garantía de la participación

democrática en Colombia? A partir de ese cuestionamiento, se propone determinar el alcance jurídico y el alcance real, (el que se cumple en la vida cotidiana, el que es posible ver en la ejecución) de la aplicación concurrente de ambos principios en el derecho electoral colombiano, basados en su desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial para generar una visión integral acerca de la manera en que el ordenamiento jurídico colombiano equilibra la protección de los derechos individuales de las personas y la legitimidad del sistema electoral como institución, como colectivo.

Objetivos

Objetivo general

Determinar el alcance, por un lado, jurídico y por el otro, material (es decir, el alcance real en el día a día) de la aplicación concurrente de los principios *pro homine* y *pro electoratem* en el derecho electoral colombiano, estudiando su contribución a la garantía efectiva de la participación democrática, tomando como base su desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial.

Objetivos específicos

- Explorar el origen y contenido de los principios *pro homine* y *pro electoratem* que encontremos en el marco legal constitucional y convencional colombiano.
- Identificar cómo la jurisprudencia ha interpretado y aplicado ambos principios en decisiones sobre derechos políticos y procesos electorales.
- Identificar las tensiones que surgen al armonizar ambos principios en la práctica judicial en el contexto del derecho electoral colombiano.
- Proponer reflexiones que contribuyan a una interpretación coherente del derecho electoral colombiano alrededor de la manera en que la aplicación de estos principios ha influido en los derechos de participación, para determinar su alcance en la práctica democrática colombiana.

Justificación

El estudio del alcance de los principios *pro homine* y *pro electoratem* en el derecho electoral colombiano resulta relevante porque permite comprender la manera en que el ordenamiento jurídico articula la protección de los derechos fundamentales con la garantía de la participación democrática. Ambos principios comparten una finalidad común la cual es orientar la interpretación jurídica hacia la efectividad de los derechos humanos y políticos, de modo que la aplicación de la norma favorezca la realización plena de los valores democráticos y del Estado Social de Derecho.

Esta investigación es pertinente desde el punto de vista jurídico y académico porque aborda una temática actual en la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa colombiana, en la que se han producido importantes avances interpretativos durante los últimos años. Igualmente, ofrece una contribución doctrinal que permite reflexionar sobre los límites, alcances y tensiones que se generan entre ambos principios.

Desde una óptica práctica, el trabajo busca fortalecer la comprensión de los operadores judiciales, estudiantes e investigadores en torno a la función garantista del derecho electoral y a la necesidad de promover decisiones que prioricen la protección de los derechos políticos como expresión de la soberanía popular. En consecuencia, el análisis propuesto contribuye al desarrollo de una cultura jurídica democrática.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y jurídico - documental, orientado al análisis de los principios *pro homine* y *pro electoratem* en el derecho electoral colombiano. Se recurrió a la interpretación y análisis de fuentes jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales con el propósito de determinar el alcance de la aplicación concurrente de dichos principios en la garantía de la participación democrática.

El estudio tuvo como base la revisión sistemática de fuentes primarias y secundarias. Entre las fuentes primarias se incluyeron la Constitución Política de Colombia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las leyes electorales vigentes, y las decisiones del Consejo de Estado y la Corte Constitucional relacionadas con la aplicación de los principios *pro homine* y *pro electoratem*. El método utilizado fue analítico interpretativo, mediante el

cual se examinaron los contenidos normativos y jurisprudenciales que han contribuido a la configuración y aplicación de estos principios dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Marco teórico

El presente estudio se sitúa en el ámbito de la teoría del derecho constitucional y electoral, específicamente en el análisis de los principios de interpretación jurídica que rigen la resolución de conflictos en materia de derechos políticos. La investigación se articula alrededor de dos principios hermenéuticos, de naturaleza distintos, cuya interacción define en gran medida la aplicación del derecho electoral en un Estado democrático.

La dinámica que se gesta entre estos dos principios genera lo que la teoría del derecho denomina una "*colisión de principios*" (Alexy, 2008). Esta colisión no se resuelve mediante la invalidación de uno de ellos, sino a través de una ponderación o juicio de proporcionalidad, donde el operador judicial debe sopesar los bienes jurídicos en conflicto, en este caso el derecho individual a participar y el interés colectivo en un proceso electoral íntegro, en el contexto de un caso concreto.

Por lo tanto, el marco teórico que sustenta esta investigación es el de la teoría de los principios y la ponderación jurídica, la cual proporciona las herramientas conceptuales para analizar cómo los tribunales, en especial la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en Colombia, administran esta tensión inherente entre la máxima protección del individuo y la salvaguarda de la pureza y legitimidad del proceso democrático.

Capítulo uno: Fundamento normativo y doctrinal de los principios *pro homine* y *pro electoratem*

Para entender cómo es que funciona el sistema electoral en la actualidad, es muy importante revisar cuáles son esos principios que guían a los jueces para tomar sus decisiones. En el derecho electoral colombiano, dos de estos principios, el *pro homine* y el *pro electoratem*, se han venido volviendo importantes con relación a los procesos democráticos en el país. Este capítulo tiene como propósito revisar, estudiar, analizar, examinar el contenido y

desarrollo de los dos principios, para sentar bases para comprender su aplicación concurrente en el sistema jurídico colombiano.

El principio *pro homine*, también conocido como pro-persona, proviene del derecho internacional de los derechos humanos. Acerca de él, Henderson (2004), menciona que "*constituye una significativa herramienta de hermenéutica*" que ordena privilegiar la ley o la interpretación que ofrezca la mayor protección a los derechos fundamentales del individuo (p. 87). Su postulado es que, ante una pluralidad de normas o interpretaciones posibles, debe optarse por la que garantice de manera más amplia el ejercicio de los derechos humanos de las personas (Abramovich & Courtis, 2004). Su fundamento convencional es explícito en instrumentos ratificados por Colombia, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 5) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 29), los cuales establecen que ninguna disposición puede ser interpretada para menoscabar los derechos humanos o limitarlos en mayor medida que la prevista. De igual forma, diversos tratados internacionales como la Convención contra la tortura, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos del niño y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, entre otros, reiteran el deber de interpretar las normas en el sentido más favorable a la persona. En conjunto, estos instrumentos consolidan el principio *pro homine* como criterio transversal del derecho internacional de los derechos humanos, cuya base se refuerza en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al disponer que toda interpretación debe realizarse de buena fe y conforme al objeto y fin de los tratados.

En el ordenamiento interno colombiano, el principio *pro homine* se integra a través del bloque de constitucionalidad, tal como lo establece el artículo 93 de la Constitución Política, el cual señala que los tratados de derechos humanos prevalecen en el orden interno y los derechos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. La Corte Constitucional ha sido enfática en reconocerlo como un mandato de optimización de los derechos, señalando en la Sentencia T-284 de 2006 que "*este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre*" Esto implica que, ante una disputa judicial, los

operadores jurídicos deben seleccionar la alternativa que maximice la efectividad de los derechos fundamentales del individuo. (Cabrera Ramírez, 2018).

El principio *pro electoratem*, a diferencia del *pro homine*, no emerge del derecho internacional de los derechos humanos, sino que tiene su origen en la dogmática electoral interna y la jurisprudencia de las altas cortes, como una herramienta para contrarrestar el formalismo excesivo que pudiera frustrar la expresión de la voluntad popular. Este principio se articula con el fin esencial del Estado de garantizar la participación democrática, consagrado en los artículos 1, 2 y 40 de la Carta Política. A diferencia del *pro homine*, que tiene un enfoque individual, el *pro electoratem* tiene un enfoque colectivo. Prioriza los derechos del cuerpo electoral como depositario de la soberanía. Cabrera Ramírez (2018) lo define como un principio que "*busca garantizar la efectividad de la voluntad popular expresada mediante el voto*" (p.19), orientando la interpretación de las normas electorales en favor del elector y de la integridad del proceso democrático y los derechos del cuerpo electoral en su conjunto (Naranjo Mesa, 2009).

En esta misma línea, según la doctrina que se estudió para la realización de esta investigación, el principio *pro electoratem* actúa como un criterio que protege la soberanía popular, lo que quiere decir que, en caso de duda, se prefiera la interpretación que respalde la expresión del sufragio pues para conservar la confianza pública en los resultados electorales (Jiménez Palencia & Cárcamo Gutiérrez, 2016). Ósea, que se legitimen los derechos del colectivo que ya han hecho su parte ejerciendo su derecho al voto en las urnas electorales.

La relación entre estos dos principios está marcada por una tensión entre el interés del sujeto (en el marco del Estado Social de Derecho, donde prima el ser humano en la protección de derechos fundamentales) y el interés colectivo (en la preservación de la integridad del proceso electoral). El principio *pro homine* tiende a tener una esencia ius naturalista, asegura que la persona no sea sacrificada en aras de tecnicismos, que no sufra las consecuencias de unos parámetros estrictos que se ciñen a lo formal, al derecho positivo, mientras que el *pro electoratem* vela por que la soberanía popular, principio fundante del Estado de derecho colombiano, no sea vulnerada por irregularidades procesales.

Capítulo dos: Aplicación jurisprudencial de los principios *pro homine* y *pro* ***electoratem* en Colombia**

La interpretación y aplicación de los principios *pro homine* y *pro electoratem* en Colombia se ha consolidado en dos esferas judiciales distintas dada su naturaleza, por un lado, la Corte Constitucional, como garante de los derechos fundamentales (concerniente al primer principio) y, de otra parte, el Consejo de Estado, como máximo órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, que vigila la legalidad electoral (relacionado con el segundo principio).

La jurisprudencia constitucional analizada alrededor del principio *pro homine*, se enfoca sobre todo en la garantía de derechos fundamentales en torno al ejercicio político, como muestra se encuentra la Sentencia de Unificación SU-205 de 2025 (Corte Constitucional), a través de la cual, se estudió la viabilidad de un referendo derogatorio en el ámbito territorial. La Corporación concluyó que el principio *pro homine* y el carácter expansivo de la democracia participativa imponen concluir que las leyes que regulan los mecanismos de participación (Ley 134 de 1994 y 1757 de 2015) no deben interpretarse de forma restrictiva si con ello se limita el derecho del pueblo a ejercer control político.

Para la Corte Constitucional, es primordial mantenerse en la defensa del derecho fundamental a conformar, ejercer y controlar el poder político que versa en el Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto, el *pro homine* en la justicia constitucional se traduce en una garantía reforzada que resguarda la esfera individual del ciudadano frente a posibles excesos o ambigüedades normativas de cualquier tipo.

La Corte ha establecido que este mandato no es meramente teórico, sino que se funda en el artículo 93 de la Constitución Política, integrando al ordenamiento interno los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y garantizando que las restricciones a estos derechos sean siempre interpretadas de la forma más limitada posible aplicando la norma o interpretación más favorable a la persona (Corte Constitucional de Colombia, 2006, Sentencia T-284 de 2006). Esta línea, respaldada en fallos como la Sentencia C-1153 de 2005, resalta el carácter preferente del ser humano como fin supremo del Estado Social de Derecho.

El alcance del principio *pro homine* ha sido desarrollado y reforzado en sentencias de unificación como la Sentencia SU-115 de 2019. Dicha jurisprudencia evidencia que la aplicación del *pro homine* es crucial para resolver tensiones normativas, garantizando que el derecho aplicable sea siempre aquel que brinde la mayor protección a la dignidad humana. Sin embargo, la Corte Constitucional ha intentado ponderar sus pronunciamientos como es el caso de la Sentencia SU-573 de 2017, a través de la que advirtió que la aplicación del principio *pro homine* en materia electoral debe armonizarse con las garantías de transparencia, imparcialidad y moralidad que exige el proceso democrático. Esta postura fue reiterada en la Sentencia SU-050 de 2017, donde se resaltó que, si bien la interpretación de las normas debe favorecer los derechos fundamentales, eso no implica desconocer las reglas establecidas para asegurar la transparencia del proceso electoral.

Finalmente, en el caso concreto de la Sentencia SU-115 de 2019, la Corporación estableció la necesidad de una lectura que favorezca el ejercicio de los derechos fundamentales como lo fue en este caso, el acceso a cargos públicos, siempre y cuando se preserve un marco de garantías que asegure la equidad, publicidad y moralidad del proceso en aras de la transparencia. Por su parte, el principio *pro electoratem* se instituye como un pilar fundamental dentro del derecho electoral colombiano, en cuanto materializa la primacía del interés general y la protección de la voluntad popular expresada en las urnas.

El Consejo de Estado a través de sus providencias ha señalado que los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad que orientan la función administrativa y el modelo democrático, son de tal entidad que deben prevalecer para garantizar la pureza del proceso electoral por encima de intereses individuales (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicado: 2014810, 24 de abril de 2013). Según lo ha establecido esta Honorable Corporación en su jurisprudencia unificada, dicho principio implica que, ante una colisión entre los derechos del candidato elegido y las garantías del electorado, debe primar el derecho de los ciudadanos que depositaron su confianza en el proceso democrático (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicado: 2083274, 7 de junio de 2016).

Para respaldar esta postura jurisprudencial, el Consejo de Estado se ha amparado paradójicamente, igual que la Corte Constitucional, en la naturaleza misma del Estado Social

de Derecho, pues fundamenta que el sistema democrático participativo exige que los servidores públicos respondan ante la ciudadanía que los eligió. Esta Corporación ha sido enfática al señalar que el principio *pro electoratem* opera a favor de la colectividad y no en beneficio exclusivo del funcionario (Consejo de Estado (7 de julio de 2016). Sentencia 7600-12-33-3000-2015-01487-01).

En suma, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han desarrollado líneas jurisprudenciales sólidas en torno a la aplicación de los principios *pro homine* y *pro electoratem*, cada una desde su ámbito competencial y con finalidades distintas pero complementarias. Mientras la Corte Constitucional se enfoca en garantizar la primacía de los derechos fundamentales frente a cualquier restricción normativa, el Consejo de Estado privilegia la defensa del interés colectivo y la preservación de la voluntad popular. Sin embargo, esta dualidad interpretativa ha generado también escenarios en los que ambos principios pueden entrar en tensión, sobre todo, cuando la protección de la persona y la garantía de la transparencia del proceso electoral no están convergiendo plenamente. Estas tensiones, lejos de debilitar el sistema, invitan a una reflexión más profunda sobre los límites y alcances de su aplicación concurrente, análisis que se abordará en el siguiente capítulo.

Capítulo tres: Tensiones y reflexiones sobre la aplicación concurrente de los principios *pro homine* y *pro electoratem* en el ejercicio democrático

La teoría jurídica establece una base fundamental para comprender la tensión inherente entre los principios *pro homine* y *pro electoratem*. Como señala Cabrera (2020), la relación entre ambos principios "*parte de la máxima jurídica y antropológica (...) la cual dispone que el interés general prevalece sobre el particular, favoreciendo la defensa de los intereses del electorado frente a los del individuo que aspire a tomar control del poder*" (p. 38).

En la práctica electoral, como se ha podido analizar a través de este trabajo, una de las fricciones más evidentes surge cuando el principio *pro homine* promueve la flexibilización de la norma en favor de un ciudadano o candidato, es decir, que prioriza al individuo, mientras que el *pro electoratem* exige que se priorice la transparencia del proceso electoral. Ejemplo de ello está en los casos en que la Corte Constitucional ha privilegiado la participación como

manifestación del derecho fundamental al sufragio, mientras que el Consejo de Estado ha mantenido la validez de sanciones o nulidades en defensa del electorado. Estas decisiones muestran que la tensión no se resuelve con la prevalencia absoluta de uno sobre otro, sino mediante un equilibrio que respete tanto los derechos individuales como la confianza pública en el sistema democrático manteniendo la legitimidad de las instituciones.

Si bien el *pro homine* exige una interpretación estricta de una inhabilidad, una vez verificada su configuración, el principio de legalidad electoral, que se nutre del *pro electoratem*, impone la nulidad del acto de elección. La razón es que la nulidad electoral es una acción de carácter público que busca proteger la legitimidad del ejercicio de la soberanía popular, fines que priman sobre la expectativa individual de permanecer en el cargo. En conclusión, la jurisprudencia colombiana evidencia que, aunque ambos principios son garantistas, su jerarquía depende de si el juicio se centra en la expansión del derecho (Corte Constitucional) o en la legalidad y legitimidad del resultado (Consejo de Estado).

Conclusiones

El principio *pro homine* y el principio *pro electoratem* encuentran su fundamento en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales de derechos humanos contenidos en el bloque de constitucionalidad. Su desarrollo normativo y doctrinal demuestra que ambos principios son esenciales para consolidar una visión garantista del derecho electoral orientada a la protección integral de los derechos políticos. La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa colombiana ha consolidado la aplicación de estos principios como herramientas complementarias pues tenemos por un lado a la Corte Constitucional, que mediante el *pro homine*, ha fortalecido la defensa de los derechos individuales, mientras que el Consejo de Estado, a través del *pro electoratem*, ha protegido la voluntad popular y la transparencia de los comicios.

La tensión entre estos principios expresa la manifestación más clara del constitucionalismo garantista colombiano, la cual no puede quedar resumida en la dicotomía entre el derecho individual y el colectivo sino que debe analizarse en el marco del ejercicio de una democracia con un control constitucional robusto, donde la protección del ciudadano y la salvaguarda del voto son interdependientes.

La aplicación concurrente de estos principios, con sus inevitables choques, funciona como un filtro y un contrapeso. Este mecanismo impide dos riesgos fundamentales, por un lado, que el absolutismo individual corroa la confianza pública en el sistema, y por otra parte, que los derechos fundamentales se sacrifiquen en nombre de una idea abstracta de interés general. En resumidas cuentas, este andamiaje jurisprudencial desarrollado por las altas Corporaciones asegura un orden político más estable, fundado no en la anulación de las fricciones, sino en su gestión estratégica, logrando que la democracia colombiana sea simultáneamente participativa, incluyente y, sobre todo, legítima.

Bibliografía

Abramovich, V., & Curtis, C. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Editorial Trotta.

Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales* (2a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Bone Cevallos, D. M. (2017). *Principio pro homine en la impugnación administrativa de candidaturas* (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2017).

Corte Constitucional. (28 de mayo de 2025). *Sentencia SU-205 de 2025*. (M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera).

Corte Constitucional. (20 de marzo de 2019). *Sentencia SU-115 de 2019*. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

Corte Constitucional. (25 de octubre de 2017). *Sentencia SU-573 de 2017*. (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Corte Constitucional. (26 de enero de 2017). *Sentencia SU-050 de 2017*. (M.P. Iván Escruería Mayolo)

Corte Constitucional. (11 de noviembre de 2005). *Sentencia C-1153 de 2005*. (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Corte Constitucional. (12 de abril de 2006). *Sentencia T-284 de 2006*. (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (24 de abril de 2013). *Sentencia (Rad. 2014810)*. (M.P. Alberto Yepes Barreiro).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (7 de junio de 2016). *Sentencia (Rad. 2083274)*. (M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. *Sentencia 7600-12-33-3000-2015-01487-01*. (M.P. Rocío Araujo Oñate).

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia* (Vol. 2). Editorial Trotta.

Guastini, R. (2016). *La interpretación de los documentos normativos*. Editorial Marcial Pons.

Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *pro homine*. *Revista iidh*, 39(29), 02-023.

Jiménez Palencia, D. C., & Cárcamo Gutiérrez, M. C. (2016). Limitaciones a derechos políticos y electorales en la Convención Americana de Derechos Humanos y en Colombia. *Revista de Derecho*, (46), 194-221.

Naranjo Mesa, V. (2009). *Teoría constitucional e instituciones políticas* (12a ed.). Editorial Temis.

Nogueira Alcalá, H. (2013). *Derechos fundamentales y garantías constitucionales* (Vol. 1). Editorial Librotecnia.

Pisarello, G. (2003). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Editorial Trotta.

Ramírez, L. C. (2018). La prevalencia del principio *pro electoratem* frente al principio *pro homine* en la jurisprudencia del consejo de Estado. *Vis Iuris. Revista de derecho y ciencias sociales*, 9-40.

Villarreal, Á. F. A. (2005). El principio *pro homine*: interpretación extensiva vs. el consentimiento del Estado. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (5), 337-380.